

mental. De este modo, la protección estatal podrá dispensarse a este notable conjunto, uno de los más interesantes del patrimonio cultural de España, con la eficacia legal imprescindible y con la amplitud que merece.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—La declaración de monumento nacional de la iglesia y capillas de la Cartuja de Santa María de Miraflores, de Burgos, se extiende, con la delimitación que figura en el plano unido al expediente, a todo el conjunto arquitectónico, comprendiendo las dependencias y edificaciones que a continuación se indican: Claustro mayor, sala capitular, patio de la hospedería, claustro de conversos, patio grande y anejos.

Artículo segundo.—La tutela del conjunto monumental así formado que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, al cual se faculta para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3401/1972, de 30 de noviembre, por el que se crea una Facultad de Ciencias en Cádiz, dependiente de la Universidad de Sevilla.

Aprobado por la Ley veintidós/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo, el III Plan de Desarrollo Económico y Social, en cuya disposición final cuarta se dispone el incremento y diversificación de los estudios superiores, con la creación de nuevas Universidades y la constitución de nuevas Facultades, Departamentos o Centros en las ya existentes, que serán dotadas adecuadamente, parece procedente desarrollar, en cierta medida y en relación con las necesidades sentidas en Cádiz, la autorización concedida por la citada disposición final.

En virtud de la autorización conferida en la disposición final cuarta de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo, oída la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en Cádiz una Facultad de Ciencias, dependiente de la Universidad de Sevilla.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones precisas para la puesta en marcha de la nueva Facultad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 22 de noviembre de 1972 por la que se desestima la clasificación de la Fundación «Fomento Cultural Segoviano Fundación González Herrero».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que se hará mérito; y Resultando que don Manuel González Herrero, por documento privado, firmado el 1 de mayo de 1972, constituye una Fundación Cultural Benéfico Docente, denominada «Fomento Cultural Segoviano Fundación González Herrero», que tendrá su domicilio en la ciudad de Segovia, dotada de un capital de un millón de pesetas;

Resultando que declara sus fines de la Fundación:

a) Fomentar en la juventud segoviana la dedicación al estudio, la investigación y la formación cultural, y a tal objeto conceder a los jóvenes residentes habitualmente en la ciudad de Segovia de capacidad reconocida para el estudio y que carezcan de medios económicos suficientes premios, becas, libros, pagos de matrícula y títulos académicos y, en general, ayudas de cualquier clase para dichos fines.

b) Promover y patrocinar la realización de estudios sobre los hechos y valores culturales de todo orden, concernientes a la ciudad y provincia de Segovia; la enseñanza, cultivo y desarrollo de esos valores culturales y la difusión de los estudios que se realicen;

Resultando que, examinada la escritura de fundación, quedó en suspenso, por Orden de 28 de mayo de 1972, la tramitación del expediente de clasificación para que subsanara lo siguiente:

1. La escritura fundacional contiene cláusulas que no se ajustan a lo previsto en el artículo 137 de la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, en cuyo número 3.º se establece que todas las Fundaciones «habrán de ajustar su gestión económica a las formas que reglamentariamente se establezcan, y corresponderá a los Patronatos la prueba del cumplimiento de los fines; según el número 4.º del citado precepto, «el Ministerio tiene a su cargo el control de los actos de gobierno y administración de las Fundaciones y establecerá reglamentariamente la debida publicidad de los fines, los recursos y las gestiones ordinarias de cada Fundación».

2. En el expediente de clasificación hay que pronunciarse sobre la posibilidad de que la Fundación atienda con sus recursos al cumplimiento de sus fines.

Ello exige que el expediente comprenda un presupuesto inicial de funcionamiento (ingresos y gastos), que permita enjuiciar la viabilidad de la Fundación.

3. Por otra parte, el número 2.º del artículo 137 de la Ley General de Educación exige que se precise el objeto con la determinación concreta del programa de actividades.

4. Debe acreditar que el millón de pesetas está ingresado en el Banco que menciona, a nombre de la Fundación;

Resultando que en 12 de julio último contesta al Patronato, remitiendo la Junta Provincial de Asistencia Social de Segovia en 20 de septiembre pasado, los mismos Estatutos y certificación del Banco de Bilbao que aquél aporta;

Vistos los Reales Decretos de 14 de marzo de 1889 y 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que en el orden procesal, el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Instrucción de 24 de julio de 1913, si bien no se han aportado los documentos exigidos en el artículo 42, número 3.º, de la citada disposición, en relación con el artículo 137 de la Ley de Educación, no obstante el plazo que se les dió ampliado lícitamente, y siendo este Departamento competente para su resolución, según facultad reconocida en los artículos 7.º y 8.º del Real Decreto de 1912, y 5.º, número 1, de la citada Instrucción de 1913;

Considerando que en el Orden sustantivo, la Obra Pía que nos ocupa no reúne las condiciones y requisitos exigidos en el artículo 44, números 1, 2 y 3, de la Instrucción de 1913, en relación con el artículo 2.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, y artículo 137, números 2 y 3, de la Ley General de Educación de 1970, al no ajustar el programa y presupuesto necesarios para que pueda acreditarse que cumple el objeto de su Institución, máxime cuando sus fines y bienes no están delimitados con precisión;

Considerando que la citada Ley General de Educación, en su artículo 137, faculta a este Ministerio para intervenir en el reconocimiento y clasificación de las Fundaciones, exigiendo un programa de actuación para cada decenio, cuando se fije una actividad discrecional, autorizando, asimismo, para que se ajuste la gestión económica a las normas que se establezcan, lo que no hizo el Patronato,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Desestimar la petición de clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación «Fomento Cultural Segoviano Fundación González Herrero», de Segovia, instituida en dicha capital, por don Manuel González Herrero, al no ajustarse a las prescripciones legales por no concretarse los fines con precisión, así como tampoco la gestión económica.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa por la que se convoca concurso de méritos para la adjudicación de premios a mejores becarios.

La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, de acuerdo con el Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, convoca concurso de méritos para la adjudicación de premios en forma de lotes de material científico, libros y ayudas para viajes de estudios, destinados a becarios que acrediten mejor expediente y terminen en el actual curso académico sus estudios para que puedan conseguir una más adecuada formación profesional.

CAPITULO PRIMERO

AYUDAS QUE SE CONVOCAN Y DOTACIÓN

Artículo 1.º Se convocan los siguientes premios, dotados cada uno de ellos con la cantidad de 20.000 pesetas para el curso académico 1973-74.

40. Para alumnos de Facultades no experimentales.
48. Para alumnos de Facultades experimentales y Escuelas Técnicas de Grado Superior.
8. Para alumnos de Conservatorios de Música de Grado Superior, Escuelas Superiores de Bellas Artes, Arte Dramático y Danza.
4. Para Universidades Pontificias.

CAPITULO II

CONDICIONES PARA SOLICITAR LAS AYUDAS

Art. 2.º Los solicitantes deberán terminar en la próxima convocatoria de junio los estudios a que se refiere la norma anterior.

Art. 3.º Para optar a los premios convocados será necesario haber disfrutado beca con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, consecutivamente durante los cursos 1970-71, 1971-72 y 1972-73.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN

Art. 4.º Las instancias se presentarán en la Delegación del Ministerio de Educación y Ciencia (Unidad de Promoción Estudiantil) de la provincia en la que esté establecido el Centro docente donde haya seguido estudios el peticionario, en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

A la solicitud deberá acompañarse adecuada justificación de los siguientes extremos:

- a) Condición de becario durante los cursos 1970-71, 1971-72 y 1972-73.
- b) Calificaciones obtenidas en los estudios realizados durante los cursos académicos 1970-71, 1971-72 y 1972-73.
- c) Memoria sucinta sobre el destino que pretende dar el candidato al importe del premio.

Art. 5.º Las Delegaciones de Educación y Ciencia, una vez transcurrido el plazo y dentro de los quince días siguientes, enviarán a los respectivos Rectores las solicitudes para que éstas sean estudiadas por las Comisiones que designen al efecto y formulen las oportunas propuestas por riguroso orden de méritos.

CAPITULO IV

COMISIÓN DE SELECCIÓN

Art. 6.º La Comisión Nacional de Selección que formulará la propuesta de adjudicación de las ayudas se constituirá de la forma siguiente:

Presidente: El Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Vicepresidente: El Subdirector general de Promoción Estudiantil.

Vocales: Un representante de la Dirección General de Universidades e Investigación.

Dos representantes de la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio y un representante de la Subdirección General de Promoción Estudiantil.

Secretario: El Jefe de la Sección de Promoción Escolar.

CAPITULO V

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Art. 7.º Para fijar el orden de preferencia se tendrá en cuenta la media académica de los tres últimos cursos, determinada de acuerdo con los baremos establecidos para la concesión de ayudas en la convocatoria general correspondiente al curso 1972-73.

Art. 8.º Para hallar la puntuación media total sólo se tendrán en cuenta las calificaciones obtenidas en la convocatoria del mes de junio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1972.—El Director general, José Aguilar Peris.

Sr. Subdirector general de Promoción Estudiantil.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 3402/1972, de 30 de noviembre, por el que se otorgan los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación para la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a 20 KV. de tensión, que enlazará la subestación transformadora de «Santa Marina», en El Ferrol del Caudillo, con el sistema de «Barras Eléctricas Galaico-Asturianas, S. A.», en el límite de las provincias de La Coruña y Lugo, en el término municipal de Mañón, por FENOSA.

La Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), ha solicitado del Ministerio de Industria la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación, en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento, aprobado por Decreto de veinte de octubre, de aplicación a la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica a veinte KV. de tensión, que enlazará la subestación transformadora de «Santa Marina», en El Ferrol del Caudillo, con el sistema de «Barras Eléctricas Galaico-Asturianas, S. A.», en el límite de las provincias de La Coruña y Lugo, en término municipal de Mañón.

Declarada la utilidad pública, en concreto, de la citada instalación, por resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de La Coruña, con fecha diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, y publicada en el «Boletín Oficial» de la citada provincia de fecha nueve de julio de mil novecientos sesenta y nueve, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por ser su instalación imprescindible para normalizar el suministro de energía eléctrica en la zona norte de la provincia de La Coruña, actualmente muy deficiente y con largas interrupciones, con los consiguientes perjuicios para los abonados de aquella parte de la provincia y poder atenderse, además, la demanda existente en la citada zona.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de La Coruña, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron dentro del período hábil reglamentario, en que fue sometido al trámite de información pública, dos escritos de alegaciones, cuyas manifestaciones no han de ser tenidas en consideración, ya que uno de ellos, el presentado por los herederos de don Antonio Yáñez Cornide, expone circunstancias ajenas a esta fase del expediente, y el otro, de doña Lourdes Pita Romero, aun cuando basa sus alegaciones en el contenido del artículo 28 del Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, el órgano de instancia, previa comprobación sobre el terreno, informa la no existencia de tales circunstancias.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica veinte KV. de tensión, que enlazará la subestación transformadora «Santa Marina», en El Ferrol del Caudillo, con el sistema de «Barras Eléctricas Galaico-Asturianas, S. A.», en el límite de las provincias de La Coruña y Lugo, en el término municipal de Mañón, instalación que ha sido proyectada por la Sociedad «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA).

Los aludidos terrenos y bienes a los que afecta esta disposición están situados en los términos municipales de Cedeira, Santa Marta de Ortigueira y Mañón, y, excepto aquellos con los que durante la tramitación del expediente, sus propietarios han llegado a un acuerdo con la Sociedad peticionaria de los beneficios, son los que aparecen relacionados en el anuncio que a efectos de información pública apareció en el «Boletín Oficial» de la Provincia de La Coruña, número ciento setenta y cinco, de fecha cuatro de agosto de mil novecientos setenta.

Así lo disponga por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUÑEZ DEL PINO